



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008 Fecha (dd/mm/aaaa): 25/02/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00157 00	Verbal	JOSELIN DIAZ SANCHEZ	MARY ALEJANDRA SANCHEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TENER por no contestada y rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la demandada. REQUERIR al memorialista DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA para que dentro del término de 5 días acredite que el poder adjunto cumple con lo dispuesto en Art. 5 Decreto 806 de 2020. REQUERIR a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería.	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00362 00	Extrajudicial	LINGFIELD INTERNATIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	Auto que Ordena Requerimiento a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-, para que indique el nombre de la persona encargada de atender la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR. INFORMAR a la parte interesada que la diligencia se realizará con la asistencia presencial del personal del despacho (juez y secretario Ad-hoc).	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00479 00	Ejecutivo Singular	PATRICIA DIAZ GOMEZ	PEDRO JESUS VEGA	Auto que Ordena Requerimiento	24/02/2022	1	35
68001 40 03 026 2019 00487 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA	MAGDA GISELLA ALDANA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento	24/02/2022	1	30
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto que Ordena Requerimiento requerimiento ORIP	24/02/2022	2	16
68001 40 03 026 2019 00600 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA	Auto que Ordena Requerimiento requiere pagador	24/02/2022	2	15
68001 40 03 026 2019 00686 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES-SERVIMCOOP LTDA	LUCILA PLATA PINILLA	Auto que Ordena Requerimiento	24/02/2022	2	3
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere gestion EPS	24/02/2022	1	38

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere gestion de medidas	24/02/2022	2	10
68001 40 03 026 2019 00738 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	JUAN CARLOS GARCIA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento	24/02/2022	2	2
68001 40 03 026 2019 00761 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD MULTIFAMILIAR CERROS DE SOTOMAYOR	VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento Respuesta Inspección de Urbana de Policía de Bucaramanga que obran en anexos 09 C-2.	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00761 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD MULTIFAMILIAR CERROS DE SOTOMAYOR	VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ	Auto decide recurso REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2021. Por secretaria remitir copia digital del expediente a la incidentante (VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ) y su apoderado, para que ejerza en debida forma su derecho de contradicción	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00799 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JUAN CARLOS ROJAS CABARCAS	CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	JOSEFINA GELVES ESTEBAN	FRANKY URIBE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	JOSEFINA GELVES ESTEBAN	FRANKY URIBE	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por entidad bancaria (PDF 43 C. 2).	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00190 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS	Auto de Tramite ACEPTAR la corrección en cuanto al número de identificación de la obligada CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS. Precisar a la parte demandante el deber de notificar la presente providencia con el auto de mandamiento de pago	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00190 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS	Auto de Tramite CORREGIR la parte pertinente del auto de fecha 8 de abril de 2021, en cuanto al número de identificación de la obligada.	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	OLHER ALCIDES CONDE GALVIS	ZOILA DIAZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.	24/02/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	OLHER ALCIDES CONDE GALVIS	ZOILA DIAZ DIAZ	Auto Previo analizar la solicitud de amparo de pobreza y de conocimiento del proceso por la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ. REQUERIRLA para que envíe al correo electrónico del juzgado, copia de su cédula de ciudadanía a fin de verificar su identidad. ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación personal a la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ. PRECISAR a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso.	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ALEXANDER RAMIREZ MARQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00620 00	Ejecutivo Singular	ASTRID PERDOMO ARTUNDUAGA	RUBEN DARIO PRADA	Auto previo al decreto de medidas cautelares	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00649 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	EDINSON RODRIGO ANGARITA PORRAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles ORDENA citar al acreedor prendario. DEJAR en conocimiento de la parte demandada, el resultado de las medidas cautelares.	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00687 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ALVARO EMILIO PERALTA MENDOZA	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación.	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento la parte interesada para que surta las diligencias de notificación en la dirección reportada por la EPS SALUD TOTAL. DEJAR en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de SALUD TOTAL EPS. OFICIAR a MOVISTAR, CLARO, TIGO.	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento al Pagador de CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. Oficiar por secretaría y remitir por la parte interesada. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas que sobre medidas obran en los PDF 37 a 69 del C-2	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TRINO PABON DULCEY	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas que sobre medidas obran en los PDF 08 a 11 del C-2. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente.	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00031 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICOS FUNERARIOS DE SANTANDER-COFUNERARIA-	VICTOR MANUEL SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00031 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICOS FUNERARIOS DE SANTANDER-COFUNERARIA-	VICTOR MANUEL SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00085 00	Verbal Sumario	PABLO EMILIO ACEVEDO PRADA	ELSA BALLESTEROS DUARTE	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00086 00	Verbal Sumario	MARTHA ROSA BARRIOS RODRIGUEZ	LADY JOHANA ARGUELLO	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	05
68001 40 03 026 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00091 00	Verbal	RICARDO LUIS HERNANDEZ MENDEZ	JHONNATAN ALEXIS HERNANDEZ ROMERO	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00097 00	Ejecutivo Singular	BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN	EDINSON ORTIZ QUITIAN	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00104 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	GUSTAVO CALDERON CARDENAS	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00106 00	Realización de Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON JOSE ZAPATA CAMARGO	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	SIXTA TULIA AGUILAR HERNANDEZ	MARIA EUGENIA RANGEL ESTRADA	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada **RUEDA G. MÉDICOS ASESORES LTDA.**, surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 31 y 32 C-1). Al que se acompaña constancia de recibido, sin certeza de la documentación remitida para cumplir con el traslado requerido. Procede hacer requerimiento de rigor.

Así mismo y vista la contestación de la demanda presentada el 9 de noviembre de 2021 por parte de **MARY SÁNCHEZ UZCATEGUI** (anexos 33 a 37). Quien fue notificada por el despacho, según la precitada normativa, el 9 de septiembre de 2021 venciendo el término de traslado el 19 de octubre de 2021 (iniciado el 14 de septiembre de 2021 y considerando incluso, el tiempo que el expediente estuvo al despacho, del 4 al 8 de octubre de 2021). Se tendrá por no contestada. En tanto **no** es de recibo para el despacho lo señalado en la contestación sobre el término de traslado a partir del auto que corrige el admisorio de la reforma el 7 de octubre de 2021. Toda vez que dentro de la misma providencia se precisó que la notificación a la demandada se cumplía con la notificación por estado. Y continuaría contándose el término de traslado iniciado **(suspendidos entre el 4 al 8 de octubre de 2021)**. Sin que implique que los términos de la contestación se reinicien. Siendo claro que al momento de la corrección definida ya habían transcurrido 14 días de los 20 días de que disponía para la contestación que venció el 19 de octubre de 2021.

Finalmente habrá de requerirse a la misma demandada, para que aporte el poder con los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 (pese a que se trata de una persona natural) o con nota de presentación personal como exige el Art. 74 C. G. P. ya que el presentado no cumple con lo ordenado (PDF 37). En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico contabilidad.ruedagmedicos@gmail.com, remitido el **25 de octubre de 2021** dirigido a **RUEDA G. MÉDICOS ASESORES LTDA.**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 **(sólo para las digitales - correo electrónico)**. Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

- **TENER** por no contestada y rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito formuladas en nombre de la demandada **MARY SÁNCHEZ UZCATEGUI**, conforme lo señalado en la parte motiva.
- **REQUERIR** al memorialista DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA para que dentro del término de 5 días acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada que lo otorga MARY SÁNCHEZ UZCATEGUI, a la dirección electrónica del apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb08a46012578701d7cce911914e20d1e7dc77b1b6107cb5874fe1c80fe4c5f**
Documento generado en 24/02/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito allegado por la parte interesada, donde informa la disposición de la plataforma Teams para conexión del despacho para adelantar la diligencia de inspección judicial y exhibición de documentos. Y la solicitud para que se requiera a la Universidad a efectos que indique el nombre de la persona que atenderá la diligencia y suministrará la información y documentación solicitada. Se DISPONE:

- **INFORMAR** a la parte interesada que la diligencia se realizará con la asistencia presencial del personal del despacho (juez y secretario Ad-hoc). Para lo cual, deberá asistir en la fecha y hora programada a las instalaciones del Juzgado y proporcionar los medios para el traslado correspondiente, hacia las instalaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-.
- **REQUERIR** a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-, para que indique el nombre de la persona encargada de atender la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR y suministrar la información y documentación solicitada. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada
- Precisar a la parte interesada el deber de gestionar e informar a la perito la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea552fe5b3b73680187df21a3b10b043b303fb838778a445a944b06f6ab83f5**

Documento generado en 24/02/2022 11:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna para notificar la orden de pago a los demandados NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA, WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA y PEDRO JESÚS VEGA carga impuesta desde el mandamiento de pago del 30 de agosto de 2019. Lo que ha impedido el impulso del proceso. Adicional a que por auto de fecha 28 de octubre de 2021 se acepta la renuncia del apoderado judicial del demandante, sin manifestar el deseo de nombrar nuevo apoderado o ejercer la representación judicial a nombre propio. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA, WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA y PEDRO JESÚS VEGA, o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que indique si desea ejercer la defensa judicial de sus intereses a nombre propio o, por el contrario, nombrar apoderado judicial para tal fin, allegando el correspondiente poder de conformidad a lo establecido en el Art. 5 Decreto 806 de 2020 o el Art. 74 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte demandante que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.
- **REMITIR** con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico gerencia.solmaher@gmail.com, el cual fue informado en el proceso por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3cc6137d9d3c1553f3829ef199faff5ef1464eef9bdf6abcc5d07951f2207f**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00487-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna para notificar la orden de pago a las demandadas ESPERANZA VARGAS SANABRIA y MAGDA GISELLA ALDANA GÓMEZ carga impuesta desde el mandamiento de pago del 30 de agosto de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso. Sin que exista solicitud o decreto de medidas.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas ESPERANZA VARGAS SANABRIA y MAGDA GISELLA ALDANA GÓMEZ o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3133177ccae8d6edf82f061eed514d6a3eea28e97dccc53617b0acb29aef37a1**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la actuación cumplida y considerando que por la parte demandante no se acredita la gestión dada al Oficio No. L-0229 del 26 de agosto de 2021, dirigido a la NUEVA EPS; remitidos para su impulso al interesado desde el 27 de agosto de 2021 (PDF 35 a 37 C. 1). SE DISPONE.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, informe la gestión dada al Oficio No. L-0229 del 26 de agosto de 2021, dirigido a la NUEVA EPS o indique correo electrónico de la entidad. Para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia, remitir copia de la misma a la parte ejecutante y su apoderado (si lo tiene), al correo electrónico informado en el proceso y registrado en SIRNA.
- **ADVERTIR** a la parte actora que de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640cb2214d510b3f7490623c1d0963aeb1e838f5e93871aa40f47bd39b444bce**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 16 de septiembre de 2021, por la cual se requiere conforme con el Art. 317 del C. G. P.,

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 se requiere a la parte actora conforme con el Art. 317-1 del C. G. P., para cumplir con la notificación de la orden de pago a la demandada VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ o acreditar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 07 del 11 de febrero de 2021.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la parte demandante presenta recurso contra la providencia señalada refiriendo el trámite surtido al interior del proceso. Advirtiéndole que en razón del trámite de incidente de nulidad propuesto por la señora VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ, mediante providencia del 27 de mayo de 2021 se resolvió tenerla por notificada por conducta concluyente. Respecto del trámite de los oficios de medidas cautelares el despacho remitió el despacho comisorio vía correo electrónico a la Inspección Urbana de Policía el 1º de septiembre de 2021. Y en consulta en Justicia XXI se evidencia que para el 24 de junio de 2021 se dio contestación por la Curadora ad litem de los herederos indeterminados, de la cual a la fecha no se ha corrido traslado. Por lo que considera no está en mora de cumplir actuación alguna, estando a la espera que se corra traslado de la respectiva contestación.

Por constancia secretarial del 22 de octubre de 2021 el despacho corrió traslado del recurso a la parte demandada quien guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte de entrada el despacho, que le asiste razón al recurrente, en tanto que la demandada VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ quien actúa en representación de la Sucesión de MARÍA EUGENIA GÓMEZ SERRAN (Q.E.P.D.) se tuvo por **notificada** por conducta concluyente conforme con providencia del 27 de mayo de 2021 (PDF 10 C. 3). Y frente al despacho comisorio el juzgado remitió la actuación a la Inspección Urbana de Policía el 1º de septiembre de 2021, en aplicación del Art. 11 del Decreto 806 de 2020 (PDF 07 y 09 C. 2). Lo que impedía hacer requerimiento en la forma ordenada. Razón suficiente para atender el argumento de la acusación y reponer la decisión señalada.

Ahora bien y en cuanto al traslado de la contestación presentada, considerando que tanto la precitada demandada, como los Herederos Indeterminados de la causante MARÍA EUGENIA GÓMEZ SERRAN (Q.E.P.D.), se encuentran debidamente notificados. Pero por secretaría no se deja constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 27 de mayo de 2021 del cuaderno de nulidad (PDF 10 C. 3). Procede para garantía efectiva de la controversia de la parte demandada y previo al traslado solicitado. Disponer el cumplimiento de la orden impartida.

Fundamento en lo anterior, se impone reponer en integridad el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y disponer el cumplimiento de las medidas señaladas a efectos de evitar posibles nulidades procesales por esta causa.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia, cumplir con lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 27 de mayo de 2021 proferido dentro del cuaderno de nulidad (PDF 10 C. 3). En cuanto señaló remitir copia digital del expediente a la incidentante (VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ) y su apoderado, para que ejerza en debida forma su derecho de contradicción

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b83965cdbffe50a5b302d5e12004fa1e36f5137b019ac23029a2f57213d1b6**
Documento generado en 24/02/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 501 del C. G. P., se fija el día **25 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

- **ADVERTIR** a los interesados que el día de la audiencia deberán presentar los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral y la titularidad del derecho en cabeza de los causantes. Tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (5) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y en poder de quienes se encuentran.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. Y soliciten con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes.
- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero del 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229d6290801fd7466d5153c20e381ddde6b2560c248832f4360642483465aa29**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS	juridicohoyosabogados@gmail.com	3125435127 y 3174386929
------------------------------	---------------------------------	-------------------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bc09e9b7ab049b444956114689f1b6777d5c8db3c4e83e4cd9d4e1c04058847f**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026- 2021-00408 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ, enviado desde el correo tini0816@hotmail.com con el propósito que se le conceda **amparo de pobreza**, (PDF 11 y 12). Y advertido que, dentro del proceso, se desconoce el correo electrónico de notificaciones de dicha ejecutada y no se aporta copia de su cédula de ciudadanía para verificar su identidad. Procede realizar el requerimiento previo necesario, para decidir de fondo de sus solicitudes.

De otra parte y en atención del trámite de citación para notificación personal a la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ (anexos 09 y 10), surtida de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. y con resultado **positivo** (PDF 04). Se DISPONE:

- **PREVIO** a analizar la solicitud de amparo de pobreza y de conocimiento del proceso por la demandada. **REQUERIR** a la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ para que envíe al correo electrónico del juzgado, copia de su cédula de ciudadanía a fin de verificar su identidad. Y en la misma oportunidad, precise el conocimiento cierto del auto que libra mandamiento de pago en su contra. Y en caso contrario, precise el interés para que se cumpla la notificación personal con el acuse de recibido de su petición. Caso en el cual se procederá a analizar la solicitud. Por secretaría informar lo decidido mediante respuesta al correo electrónico recibido el 17 de noviembre de 2021 (PDF 16 y 17).
- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal a la demandada ZOILA DÍAZ DÍAZ, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7216a8d9b27b2115498de1f3720579d49bb6f88b949ba69d58f92795437093b2**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00561-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.**, contra **ALEXANDER RAMÍREZ MÁRQUEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 19 de agosto de 2021 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la parte demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 13 de septiembre de 2021 (PDF 12 C-1 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$35.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337c56242fe618aff77ced56f6ea9af3bff9eefba3eac01e75e5cd174b660db**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito obrante en el anexo 41 al 44 del cuaderno principal, remitido por el apoderado demandante desde el correo inscrito en Sirna y coadyuvado por el Representante Legal de la entidad ejecutante. Mediante el cual, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado DOUGLAS DAMIÁN SARMIENTO RUIZ, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de la ejecutoria. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla, COOMULFONCE** en contra de **DOUGLAS DAMIÁN SARMIENTO RUIZ y ÁLVARO EMILIO PERALTA MENDOZA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la parte demandada DOUGLAS DAMIÁN SARMIENTO RUIZ, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68848795d2dce64abb87e9f9540f24eed36ecf4a775a1e51ba06203af3496**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-0070200

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada formulada por la parte demandante (anexos 20 y 21). Y advertido que por SALUD TOTAL EPS se informa dirección de notificación de la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ (ANILLO VIAL N 21 123 QUINTAS DE CAÑAVERAL CA 2 y celular 3209983102). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de SALUD TOTAL EPS presentado el 26 de octubre de 2021, para efectos de la ubicación de la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ.
- Previo a ordenar el emplazamiento. **REQUERIR** a la parte interesada para que surta las diligencias de notificación en la dirección reportada por la EPS SALUD TOTAL.
- **OFICIAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente **NUBIA NIEVES GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 28.495.242. Como propietaria y/o usuaria de la línea telefónica 3209983102. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528933f1be842b965a6be8fe98eccad7f7b2e1258ad1a9d06e1882713d80b6c**
Documento generado en 24/02/2022 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **PABLO EMILIO ACEVEDO PRADA** contra **LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS y ELSA BALLESTEROS DUARTE**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué señala la dirección electrónica uzjeortiz.34@gmail.com como correo de notificación del demandante y sus apoderados, si entiende el despacho que éste es de carácter personal al requerir una clave de acceso.
2. Aclare específicamente en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda a efectos de dar una orden cierta, toda vez que en la demanda señala: "Manifestamos expresamente que en nuestro poder se encuentran los documentos relacionados en el presente acápite de pruebas."
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
4. Aclare cuál apoderado ejercerá la representación de la parte actora de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b54f4ac4c1c3e440f103c8c205e13b8e0ff4af99e2e793bc5919d2d0cbf541**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARTHA ROSA BARRIOS RODRÍGUEZ**, contra **LADY JOHANA ARGUELLO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- 1. Indique el domicilio de la parte demandante, asimismo, señale el lugar preciso de notificaciones, indicando la ciudad y dirección completa, tanto del demandante como su apoderado.
- 2. Informe los linderos del bien inmueble identificado con M. I. No. 300-18360 objeto de contrato de arrendamiento.
- 3. Allegue copia totalmente legible y organizada del contrato de arrendamiento. En donde se verifique, además, la fecha de pago o exigibilidad de cada canon mensual pactado por el arrendamiento.
- 4. Precise a qué corresponde la página 5 del anexo de la demanda, toda vez que se visualizan firmas reconocidas ante notario, pero sin expresar el documento al que pertenecen.
- 5. Aclare en el hecho segundo y tercero, los cánones de arrendamiento, como los servicios públicos domiciliarios que se adeudan por la demandada, precisando valor y fecha de causación.
- 6. Informe dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento y si el mismo se escaneo de forma completa. Tal como prevé el Art. 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del Art. 384 ibídem.
- 7. Determine, la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 26 numeral 6 del C. G del P.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23fd427d3f5369942867a7a48b0f6e88f87925fdade2465bba0c952dcbd82d6**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE, DEIBY JAVIER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y JIMMY SARMIENTO CHACÓN.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, nombre, número de identificación y el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C. G. P.
- 3. Acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo por el gerente principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b1893d4258a4bf8e23fe583a3f023d7dafd2af65a8c203ea7c1f6f4fe8d624**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, formula **JULIANA MÉNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, BREINNER BLADIMIR HERNÁNDEZ ROMERO, RICARDO LUIS HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JHONNATAN ALEXIS HERNÁNDEZ ROMERO** contra **EDILSO ROMERO SANDOVAL, METROCINCO PLUS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio del demandado EDILSO ROMERO SANDOVAL así como de los representantes legales de las entidades demandadas METROCINCO PLUS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare por qué instaura la demanda ante los Juzgados municipales de Bucaramanga si de conformidad con lo señalado en el acápite de competencia indica: “...Por la naturaleza del asunto, **lugar de los hechos...**”. Y señala en el hecho segundo que el accidente ocurrió: “... en la parada ubicada en la carrera 3 E con calle 29Adel Barrio La Cumbre **en Floridablanca...**” (negrillas del despacho).
- 3. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.
- 4. Aporte nuevamente todos los anexos de la demanda de manera completamente clara, legible y organizada. Verificando que los documentos se puedan leer sin necesidad de girarlos, ni sean borrosos, dado que eso dificulta el estudio adecuado de su contenido.
- 5. Aclare por qué solicita el pago de \$80'000.000 (según estimación de la cuantía), si en la diligencia de conciliación se estaba peticionando el valor de \$22.813.150.
- 6. Cumpla con lo señalado en el Art. 206 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c9ac85abd32efcdfb4dae641a6d68806a7405aef78f431416ae4247e48e00**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **KEVIN YARDEL GAONA ACEVEDO y RICARDO GAONA RUIZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare por qué señala la dirección electrónica kevinsinho392@gmail.com como correo de notificación de los demandados, si entiende el despacho que éste es de carácter personal al requerir una clave de acceso.
- 2. Señale la dirección electrónica de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que ésta es personal, además aporte, evidencia clara de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado RICARDO GAONA RUIZ, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8. Pues el referido respecto de **RICARDO GAONA RUIZ** no puede ser la misma de KEVIN YARDEL GAONA ACEVEDO, máxime cuando en los documentos aportados – Formulario de solicitud de cupo de crédito (página 18 anexo 03) y carta de autorización de reporte a centrales de riesgo (página 21 anexo 03), no contiene datos en el espacio de email.
- 3. Refiera la dirección física del demandado **RICARDO GAONA RUIZ**, teniendo en cuenta además, el formulario de solicitud de cupo del crédito.
- 4. Allegue, certificado de vigencia actualizado de la escritura 2571 de 31 de julio de 2021 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18e3fd82b869658fab4e28f6e664b944548f61778250b094b2b5981d89ff66**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Allegue copia digital por ambas caras del título base de ejecución. Recordando indicar, si la letra de cambio que será allegada con la subsanación fue escaneada de manera completa.
- 3. Aclare el hecho primero, en cuanto manifiesta fecha de suscripción y de pago del título base de ejecución, diferentes a la consignadas en la letra de cambio aportada al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d1de360daa01090ff09ba9eeb754a8e478bbf9b73d79f45350d01a55ef0d6**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NUEVA FONTANA 1** contra **FABIO ENRIQUE JÁUREGUI DURÁN y AMPARO URIBE CADAVID**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la ejecución- certificado de deuda-.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
4. Aporte todas las pruebas que enuncia en el acápite de pruebas toda vez que no aporta el folio de matrícula inmobiliaria.
5. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos, Copia de la demanda para traslado y archivo; como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fbc695027247749ab87d63fcde6b63bc0a2854ca93409d9a3e4bfe45b4507**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique si el título base de la ejecución allegado al expediente, fue escaneado de manera completa.
- 3. Aclare el hecho primero y las pretensiones de la demanda, en cuanto manifiesta que respecto del pagaré 13837861 se adeuda la suma de \$37.756.961 y, en las pretensiones se indica la suma de \$28.408.876.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a54d67eb06c7adc5f894b0218a2a7c331b11f86481ddd616c4722b07e4a00de**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **GUSTAVO CALDERÓN CÁRDENAS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Manifieste en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la ejecución- pagaré-.
- 3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b6ed7b14d125558351781175f6dd713debd754c991e40f0df3e885c350155**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2022-00106-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y PAGO DIRECTO formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **NELSON JOSÉ ZAPATA CAMARGO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el municipio de la dirección de notificaciones del demandado.
- 2. Allegue, certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A actualizado con un tiempo de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
- 3. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la presente solicitud

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327859fa27ac8096f47defd1ada0b18783133cfa3dfa5e11a72fbaf981a4a44**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL** contra **MARTHA SOFÍA CASTELLANOS TRILLOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare el nombre de la entidad demandante toda vez que en el escrito de la demanda, en el poder así como en el certificado de deuda lo señala como UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL y en el certificado de existencia y representación se registra como UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL I ETAPA. Debiendo hacer las correcciones del caso.
- 2. Allegue, certificado de existencia y representación legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL actualizado con un tiempo de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda
- 3. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales base de la presente ejecución.
- 4. En las pretensiones segunda y cuarta especifique la tasa de los intereses de mora, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P.
- 5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C. G. P., considerando, además, lo puntualizado en el numeral 1º del Art. 26.
- 6. Indique, la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 7. Indique, el domicilio de la entidad demandante, así como de su representante legal, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **008** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed7ff3187e1aafea43f0df71e957526766ba0842ed11db938e5854fdecff3e**

Documento generado en 24/02/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SIXTA TULIA AGUILAR HERNÁNDEZ** contra **LEONARDO ROJAS REYES y MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Manifieste en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la ejecución- contrato de arrendamiento -.
2. De conformidad con lo expuesto en el hecho tercero y la solicitud de intereses de mora a partir del día 6 de cada mes. Manifieste si luego de firmado el contrato de arrendamiento se suscribió otro sí, aclarando que la fecha de los pagos de los cánones debía realizarse los primeros 5 días de cada mes y no como quedó consignado en el contrato. Allegando el soporte documental de ello. En aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. P.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
4. Explique, por qué en el acápite de anexos señala que anexa copia de la demanda para el archivo y de esta y sus anexos para traslado. Si la misma fue enviada digitalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040dc4f4ffd7e5f2939c9adb0c6f7f550090a693176ee5b69286e0e357e4c1d4**
Documento generado en 24/02/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>